

Señor
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal Rad. No. **11001400300620170008600**
Demandante: JOSE IGNACIO HIGUERA Y DORA ERLY RODRIGUEZ
SAAVEDRA
Demandado: DENNY PARRA ROBAYO Y OTROS

MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.153.491 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 140.143 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**-, respetuosamente manifiesto que, encontrándome dentro de la oportunidad procesal establecida para el efecto, por medio del presente presento al despacho escrito de contestación de la demanda, en los siguientes términos:

I. OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Me opongo de hecho y de derecho a las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamento para su prosperidad en lo que respecta a mi cliente toda vez que, como se prueba en la excepción de fondo que propondré, se evidencia que existió un error al momento de identificar el bien y, por ende, al admitir la demanda.

II. A LOS HECHOS

1. No es cierto y se aclara que el demandante ubica al inmueble con la nomenclatura urbana Calle 94 Sur No. 18 D-10 int 1 barrio mochuelo. - según el mapa SINUPOT el predio se encuentra ubicado en un predio de mayor extensión así. **CHIP AAA0157FRTD (ver anexo FRTD).**

De manera errada, asegura que la nueva dirección del inmueble es la Calle 94 sur No.18D - 16 mejora 3 - que según el mapa de SINUPOT el predio se encuentra ubicado en el mismo predio de mayor extensión así: **PERO CON CHIP AAA0242BAWW (VER ANEXO BAWW)**

EN LOS DOS MAPAS DE SINUPOT, se muestra claramente, cómo el predio pertenece a uno de mayor extensión y que claramente un predio puede cambiar de nomenclatura, pero el CHIP que es el número de identificación catastral siempre es mismo, es decir que el demandante está identificando dos predios totalmente diferentes, que pertenecen a un mismo globo de terreno como él mismo, lo cual es falso.

ES DE ACLARAR ADEMÁS QUE NINGUNO DE LOS DOS CHIPS TIENE ASIGNADO UN FOLIO DE MATRÍCULA PARA PODER VERIFICAR EL TRACTO SUCESIVO DEL INMUEBLE.

2. No me consta
3. No me consta
4. No me consta
5. No me consta
6. No me consta
7. No me consta y se aclara que no se aporta el pago de los impuestos en mención.
8. No me consta
9. No me consta
10. No me consta
11. No me consta
12. No es cierto y se clara que nuevamente identifica el predio objeto de la pertenencia, con las nomenclaturas Calle 94 Sur No. 18 D-10 int 1, Calle 94 sur No. 18D-16 mejora 3 argumentando que una es la actualización de la otra, hecho ajeno a la realidad toda vez que cada una tiene un **CHIP DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE Y PERTENECEN A UN MISMO GLOBO DE TERRENO MATRIZ.**

III. EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE ERROR EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS PREDIOS DEL ESTADO

De las pruebas allegadas, tales como la copia del plano de manzana catastral, se evidencia que se aportó un plano de ubicación que corresponde claramente con los dos mapas de SINUPOT en la búsqueda por chip de cada nomenclatura ya referida.

En cuanto al certificado del registrador de la oficina instrumentos públicos, se indica la calle 94 sur No. 18D-16 Mejora 3, el cual corresponde al Chip **AAA0241BAWW**, lo cual

260

corroborar que el predio objeto de prescripción no tiene folio de matrícula asignado y que, por lo consiguiente, no tiene titular inscrito, desconociéndose en la demanda el folio de mayor extensión.

En el oficio de catastro se reconoce una mejora en el predio con esta nomenclatura y chip mencionado, pero el predio **NO TIENE ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA**, teniendo en cuenta que este lo cual impide saber el tracto sucesivo del inmueble, teniendo en cuenta que este pertenece a un globo de terreno mayor extensión como se muestra en la imagen, sin identificar que esta mejora se encuentra ubicado **DENTRO DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION**: Calle 94 Sur No. 18 D-10 int 1, con CHIP AAA0157FRTD, el cual se reitera que **NO TIENE ASIGNACION DE MATRÍCULA INMOBILIARIA** y se aclara que, como bien inmueble lo indica el certificado de catastro, las dos direcciones corresponden a dos predios totalmente diferentes, una de mayor extensión, y la otra correspondiente a una unidad habitacional (mejora), ambas sin identificación de matrícula inmobiliaria y ambas pertenecientes a un globo de terreno MATRIZ.

En consecuencia y a manera de conclusión se observa que el demandado en la subsanación de la demanda, aporta supuestamente el folio de matrícula del predio de mayor extensión, al que pertenece el predio en disputa, identificado con folio No. 50S-299161, CHIP AAA0143WTOM que tiene como titular a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá, entidad pública del orden distrital y **que nada nada tiene que ver con el predio en disputa como se muestra en el mapa de SINUPOT (VER ANEXO WTOM)**, predio adquirido por enajenación voluntaria como consta en el folio de matrícula. (ver anexo VUR jurídico), el cual señala:

"ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-09-2008 Radicación: 2008-91679 Doc: ESCRITURA 2015 del 2008-09-01 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$7.343.728 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS. PARTE RESTANTE AREA 3.167.60 M2. (COMPRAVENTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: SALAZAR RODRIGUEZ RAMIRO CC 14873474 A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS X"

Y que es consecuencia de un desenglobe de un predio de mayor extensión que **NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA QUE VER CON EL PREDIO EN DISPUTA**, como consta en folio de matrícula matrícula(s) matriz: 50S-17052 llamado los hornitos (ver anexo vur básico)

En consecuencia, existe un error al momento de identificarse el predio y, comoquiera que el predio cuyo objeto de la demanda es de propiedad de una entidad pública del orden territorial, a la luz del artículo 63 de la Constitución Política es un bien con características de ser **"inalienables, imprescriptibles e inembargables"**

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA



Unidad
Administrativa
Especial de
Servicios
Públicos

Solicito al señor Juez declarar probada de oficio cualquier excepción que se logre probar durante el desarrollo del presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

- Mapa SINUPOT CHIP AAA0157FRTD.
- Mapa SINUPOT CHIP AAA0242BAWW.
- Mapa SINUPOT CHIP AAA0143WTOM
- VUR jurídico 296191

SOLICITUD DE PRUEBAS

- .En atención a la confusión que se presentó dentro del predio de la referencia y en aras de identificar y delimitar el bien objeto del proceso, solicito al despacho DECRETAR LA INSPECCION JUDICIAL con intervención de peritos y exhibición documental a fin de determinar el bien que es objeto de la acción de la referencia.

ANEXOS

- Poder conferido por la parte interviniente junto con anexos.
- Los documentos que anexo como pruebas documentales

NOTIFICACIONES:

A mi mandante en la carrera 14 #156-67 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: marco.mendoza@uaesp.gov.co o marco.mendoza@dejud.com

Del Señor Juez,

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP
Avenida Caracas # 53 - 80
PBX: 358 0400
www.uaesp.gov.co



UAESP Unidad
Administrativa
Especial de
Servicios
Públicos



Unidad
Administrativa
Especial de
Servicios
Públicos

MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA

C.C. 80.153.491 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 140.143 del C.S. de la Judicatura

Correo SIRNA: marco.mendoza@dejud.com